

tamo solicitado y su objeto, con referencia al proyecto de las obras, si estuviera confeccionado. Si no existiese, la cantidad pedida se referirá al importe del proyecto que realice el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, previa consulta para determinarlo;

c) Consignar como obligaciones generales que, caso de ser concedido el préstamo, se impone el Ayuntamiento las siguientes: Abono del interés del 4 por 100; pago del proyecto, según tarifa, si lo ha de realizar el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, o del 3 por 100, como máximo, del capital del préstamo si la ejecución del proyecto formulado por cuenta del Ayuntamiento requiriese la inspección del Servicio técnico del Instituto, o del 2 por 100, también como máximo en los demás casos (1); de los gastos de escritura e impuestos correspondientes, reintegro del préstamo e interés en el plazo que elija—de dos a veinte años a partir de la fecha de entrega del préstamo, conforme al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión; terminar las obras en el plazo que se señale y no suspenderlas por más de cuatro meses sin causa justificada; cumplimiento del retiro obrero en cuanto a su personal comprendido en el régimen; fomentar las Mutualidades escolares de las escuelas públicas que radiquen en el término municipal; observancia del Reglamento de obras y servicios municipales para la subasta y adjudicación de las obras proyectadas y, en general, las condiciones complementarias que el Instituto Nacional de Previsión establece en las operaciones de que se trata;

d) En orden a la garantía prendaria, reseñar las láminas y su importe, acordando su pignoraición mediante su depósito en poder del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora o del Banco de España, a disposición del Instituto y de la Caja, para caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, facultando al Instituto o a la Caja, indistintamente, si ambos participasen en el préstamo, para retirar las láminas, proceder a su conversión en títulos al portador y enajenarlos, para cobrar con su importe el capital, intereses y gastos del préstamo (Real orden de 24 de noviembre de 1924);

e) Para asegurar el puntual pago de cada uno de los plazos anuales de amortización, el Ayuntamiento afectará la renta de las láminas si fuese bastante a cubrir el importe de aquéllos, y si resultara insuficiente, designará y ofrecerá uno o más arbitrios municipales cuyos ingresos medios anuales en el último quinquenio cubran la diferencia que resulte por insuficiencia de los intereses de las láminas para satisfacer los plazos de amortización, obligándose en los términos del art. 158 del Estatuto municipal, que reproducirá el acuerdo;

f) Se consignará la persona a quien autoriza para gestionar el préstamo, constituir el depósito, hacer todas las gestiones precisas a la

ejecución del acuerdo y otorgar la correspondiente escritura pública;

g) El acuerdo de solicitar el préstamo y dar en garantía pignoratícia las láminas se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante diez días y dentro de este plazo en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 25 de septiembre de 1924, y

h) Solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización que para concertar empréstitos determinan el Real decreto de 2 de abril de 1930 y la Real orden de 4 de junio siguiente.

2.—INSTANCIA.

El Ayuntamiento, transcurrido el plazo de diez días de la publicación del anuncio, dirigirá una sencilla instancia al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora de su demarcación solicitando la concesión del préstamo para el objeto de que se trate y consignando sumariamente el tiempo de amortización y las garantías que ofrece.

3.—DOCUMENTOS QUE DEBEN UNIRSE A LA INSTANCIA.

a) Certificación literal del acuerdo municipal;

b) Idem del acuerdo aprobatorio del acta de la sesión en que se tomó el precedente;

c) Idem de la pertenencia de las láminas ofrecidas en prenda, con detalle de su numeración, de su capital nominal y de su renta anual efectiva, con la fecha de su expedición;

d) Idem de los resúmenes de la liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento correspondientes al último quinquenio, con expresión de los superávits o déficits de cada año (Este documento sólo será preciso en el caso de afectar algún arbitrio para completar con la renta de las láminas el importe del plazo anual de amortización);

e) Idem de no haber sido objeto durante ese plazo de ningún apremio por desatender sus obligaciones;

f) Idem del rendimiento, presupuesto y liquidado del arbitrio o arbitrios ofrecidos durante los últimos cinco años. (Sólo preciso en el caso que indica la observación del apartado d);

g) Idem de no haberse presentado protestas ni reclamaciones contra el acuerdo anunciado en el tablón de edictos durante diez días y publicado en el *Boletín Oficial*, o, en otro caso, copia literal de las producidas;

h) Un ejemplar del *Boletín Oficial* que inserte el expresado anuncio;

i) El proyecto completo de la obra, si lo hubiese formulado un técnico por cuenta del Ayuntamiento solicitante.

4.—CONFECCIÓN O ASESORAMIENTO DEL PROYECTO.

Si el Ayuntamiento solicitase la intervención del Servicio técnico, se procederá por éste a la redacción del proyecto, con Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto de obras. Si ya estuviese formado, se pasará a dictamen del técnico para que ponga su visto bueno o formule las observaciones pertinentes.

(1). Véase en la pág. 535 «Fondo para compensar gastos técnicos y trabajos derivados de las operaciones de préstamos para inversiones sociales».